



VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Radicado: 2019-00275
Demandante (s): NORIEGA CAMPIÑO & CIA S.EN C.
Demandado (s): ELISEO SILVA BECERRA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 13 de enero de 2021.


JULIAN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a declarar su falta de competencia para seguir conociendo de este proceso, en razón a la alteración de la cuantía que surge del valor de las pretensiones de la demanda de reconvención formulada por el demandado **ELISEO SILVA BECERRA** contra, **NORIEGA CAMPIÑO & CIA S. EN C.** el 14 de febrero de 2020.

2. CONSIDERACIONES

El 04 de julio de 2019 la sociedad **NORIEGA CAMPIÑO & CIA S. EN C.** a través de apoderada judicial, formulo demanda **verbal de cumplimiento de contrato** contra **ELISEO SILVA BECERRA**.

Mediante auto del 14 de agosto de 2019 este Despacho admitió la demanda y le asignó el trámite del proceso verbal sumario, en razón a la cuantía (fl, 52 Cdrno ppal).

Notificado de la demanda, el señor **SILVA BECERRA** ejerció su derecho de derecho de defensa y formuló demanda de reconvención dentro del término legal, como se hizo referencia en el auto dictado el 24 de julio de 2020 (fls, 101 - 103 Cdrno ppal).

Sin embargo a lo anterior, luego de realizar el análisis general de la demanda reconvención, el Despacho concluye que, no puede seguir conociendo de este proceso comoquiera que las pretensiones de la reconvención ascienden a **\$ 132.000.000**, circunstancia que altera la competencia pues el asunto pasa de ser considerado como de mínima a mayor cuantía, ya que supera el equivalente a los 150 SMLMV (\$131.670.450 para el año 2020), de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior se funda en los incisos 2 y 3 del artículo 27 del C.G.P. que establecen: “*La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención, acumulación de procesos o de demandas.*”

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.”

Así las cosas, se declarará que este el Despacho no es competente para seguir conociendo de este asunto en razón a la alteración de la cuantía que se originó con la demanda de reconvención formulada por el demandado **ELISEO SILVA BECERRA** contra **NORIEGA CAMPIÑO & CIA S. EN C.** por lo que se ordenará remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de San Gil – Santander (reparto) para que asuman su conocimiento.



VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Radicado: 2019-00275
Demandante (s): NORIEGA CAMPIÑO & CIA S.EN C.
Demandado (s): ELISEO SILVA BECERRA

Del mismo modo, en caso que el juez de destino no comparta esta decisión, este estrado judicial propone desde ya conflicto negativo de competencia en los términos del inciso primero del artículo 139.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este el Despacho no es competente para seguir conociendo de este proceso verbal de cumplimiento de contrato de promesa de compraventa formulado por **NORIEGA CAMPIÑO & CIA S. EN C.** contra **ELISEO SILVA BECERRA**, y de la demanda de reconvencción en los términos del artículo 27 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase la totalidad de este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de San Gil – Santander (reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Desde ya este despacho promueve conflicto negativo de competencia para conocer de este asunto, con el Juez Civil del Circuito de San Gil– Santander, en caso de que este último no acoja los argumentos expuestos.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2c612b54dfea9179de14cd53f31e7aa9b32e4da2b8eac593798c7e9461529d**
Documento generado en 14/01/2021 03:46:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>